

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de Dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2020-00175-00

Correspondió por reparto la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA** promovida por **VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELLO ROMERO, MARÍA JOSE BELLO OJEDA, MIRIA NANCY LINCE SOTO, JOSE RAFAEL OJEDA SAAVEDRA, ANGELA LILIANA OJEDA LINCE y ALEX LEONARDO OJEDA LINCE** contra **MARIA VICTORIA PÉREZ FERNANDEZ CENTRO MÉDICO IMBANACO, CLINICA FARALLONES, COOMEVA EPS y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA** el despacho al momento de su revisión, advierte que la misma contiene las siguientes falencias:

- Los demandantes no cumplieron con el requisito establecido en el Art. 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, por cuanto debieron haber aportado comprobante de envío de copia de la presente demanda y de sus anexos con destino a los aquí demandados a través del medio electrónico con el cual se acredite la recepción del mismo. Sírvase la parte interesada a enviar comunicación a la parte pasiva de un ejemplar igual al que aquí se conoce, cabe advertir que de desconocerse el canal digital, deberá acreditar su envío a través de medio físico.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA

Demandante: VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELO ROMERO Y OTROS

Demandado: CLINICA FARALLONES, CLINICA IMBANACO, EPS COOMEVA, MARIA VICTORIA PÉREZ Y OTROS

Radicación: 760013103019-2020-00175-00

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FABIO WERTINO MUÑOZ LOPEZ identificado con Tarjeta Profesional N° 236.811 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



KR

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aece8cbf8310a0c0d3ca5b1917b7881bb098ee5b9d2f9cd2d0db9978928c45f6

Documento generado en 15/01/2021 10:49:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**